



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2022-00023-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: DORIS ROA SUAREZ

Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra DORIS ROA SUAREZ, se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando las razones por las que pretende cobrar intereses de plazo y de mora afirmando que se causaron de manera simultánea en un mismo espacio de tiempo.
2. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando la fecha exacta (desde-hasta) de causación de intereses de remuneratorios como también la tasa aplicable para liquidarlos de acuerdo al pacto contenido en el documento base de la ejecución.
3. Deberá indicar cuál de los apoderados funge en calidad de principal y cual en calidad de suplente, toda vez que no es posible que actúen dos profesionales del derecho de manera simultánea en el trámite.
4. Deberá incorporar la escritura pública No. 2219 del 22 de diciembre de 2006 otorgada en la Notaría 14 de Medellín, mediante la cual se le otorgó poder a Marcela Piedrahita Cárdenas por parte de la entidad demandante donde conste que se encuentra vigente, esto particularmente por cuanto no se observa en el certificado de existencia y representación legal que haya sido designada como representante legal judicial suplente de dicha entidad.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f667e1d8a5a6345425c012e90550809b82c0777ac19d84fccc0c6544b8593a**

Documento generado en 01/03/2022 10:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>